

# CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES I.M.A.S

Decreto nº , de , por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

La Constitución Española en su artículo 9.2 atribuye a los poderes públicos la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. Asimismo les atribuye la tarea de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Refiriéndose a las personas con discapacidad, el artículo 49 de la Carta Magna, ordena a los poderes públicos que presten la atención especializada que requieran y el amparo especial para el disfrute de sus derechos.

Por su parte, el artículo 10.uno.18 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia considera competencia exclusiva de esta Comunidad Autónoma, entre otras referidas a la asistencia y bienestar social, la promoción e integración social de las personas con discapacidad, mientras que la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, determina como actuaciones propias de los servicios sociales especializados del sector de Personas con Discapacidad, la supresión de barreras, el desarrollo de actividades de ocio e integración social y aquellas otras que sean necesarias para favorecer la autonomía personal e integración social del discapacitado.

En el ámbito europeo, la Recomendación (98/376/CE) del Consejo de la Unión Europea, de 4 de junio de 1998, señaló que era necesario el reconocimiento mutuo por los Estados miembros de la Unión Europea de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad con arreglo a un modelo comunitario uniforme, de manera que dichas personas pudieran disfrutar en todo el territorio comunitario de las facilidades a que da derecho la misma con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentren.

En nuestro país, el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos

a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, atribuye en su artículo 7 a los municipios la competencia para regular, mediante ordenanza municipal de circulación, la distribución equitativa de los aparcamientos en las vías urbanas, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, con el fin de favorecer su integración social.

Posteriormente, la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, impuso a los Municipios la obligación de conceder una tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad con problemas graves de movilidad, con validez en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea.

A la luz de la normativa recogida en los párrafos precedentes, se dictó el Decreto n.º 64/2007, de 27 de abril, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, el cual estableció el régimen jurídico aplicable a la Tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacidad en el territorio de la Región de Murcia.

Posteriormente, el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, recoge entre sus principios previstos en el artículo 3, el de vida independiente y el de accesibilidad universal. En coherencia con dichos principios, el artículo 30 prevé la adopción por los ayuntamientos de las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a personas con problemas graves de movilidad o movilidad reducida, por razón de su discapacidad.

Asimismo, la autonomía personal y la independencia de las personas, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, la igualdad de oportunidades y la accesibilidad, son principios igualmente recogidos en el artículo 3 de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificada por España el 3 de diciembre de 2007 y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, que obliga a los Estados Partes a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos que en ella se reconocen.

Como consecuencia del mandato a los poderes públicos recogido tanto en el mencionado Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, como en la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como, a la vista de la existencia de una regulación tan diversa existente en materia de la tarjeta de estacionamiento, se dictó el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Dicho Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, establece en su Disposición Transitoria Primera la obligación que las administraciones públicas competentes tienen para adaptar sus normas a las previsiones de dicho Real Decreto. Por lo tanto, se hace necesario adaptar el régimen jurídico de la Tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacidad en el territorio de la Región de Murcia recogido en el Decreto 64/2007, de 27 de abril.

El Decreto que se aprueba consta de diez artículos, una disposición adicional única, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y una disposición final única relativa a su entrada en vigor.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, oídos los Consejos Sectoriales, el Consejo Regional de Servicios Sociales y el Consejo Regional de Cooperación Local, así como la Dirección de los Servicios Jurídicos, previo dictamen del Consejo Económico y Social, de acuerdo/oído con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, tras la deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 27 de abril, y en uso de las facultades que me confiere el apartado 8 del artículo 5, en relación con el artículo 22.12, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre (BORM n.º 301, de 30 de diciembre), del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia

### DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto. Definición de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida.

- 1. El presente Decreto tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable en el territorio de la Región de Murcia a la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida.
- 2. La tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, en adelante, la tarjeta de estacionamiento, es un documento público acreditativo del derecho de las personas que cumplan los requisitos previstos en este Decreto, para estacionar los vehículos automóviles en que se desplacen, lo más cerca posible del lugar de acceso o de destino.

### Artículo 2.- Titulares del derecho.

1. Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y se encuentren en alguna de las siguientes

situaciones:

- a) Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
- b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
- 2. Podrán asimismo obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
- 3. Además de los supuestos previstos en los apartados anteriores, podrán obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas que así lo tengan expresamente reconocido en la normativa local. Para estos supuestos se habrá de establecer, como requisito necesario, la emisión por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad del dictamen preceptivo y vinculante para la concesión de la tarjeta, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.
- 4. Asimismo, disfrutarán de sus ventajas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, los poseedores del documento equivalente obtenido en otra Comunidad o en otro país miembro de la Unión Europea, según el modelo de la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 4 de junio de 1998, adaptada por la Recomendación 2008/2005/CE.

Artículo 3.- Ámbito territorial de aplicación.

Las tarjetas concedidas por los Ayuntamientos de esta Comunidad Autónoma, de

conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 7 del presente Decreto, tendrán validez en todo el territorio español sin perjuicio de su utilización en todos los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos que los respectivos órganos competentes tengan establecidos en materia de ordenación y circulación de vehículos.

Artículo 4.- Características y condiciones de uso de la Tarjeta de Estacionamiento.

#### 1.- Características:

La Tarjeta de Estacionamiento se adaptará al modelo comunitario que se fija en el Anexo I del presente Decreto y tendrá las siguientes características:

- a) Tendrá forma rectangular, con unas dimensiones de 148 mm de longitud y de 106 mm de altura, y deberá estar plastificada.
- b) El color será azul claro, pantone 298 con excepción del símbolo blanco que representa una silla de ruedas sobre fondo azul oscuro pantone reflex.
  - c) En la mitad izquierda del anverso figurarán:
- -El símbolo de la silla de ruedas en blanco sobre fondo azul oscuro, la fecha de caducidad y el número de la tarjeta de estacionamiento
  - d) En la mitad derecha del anverso figurarán:
- -La inscripción "tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad" impresa en caracteres grandes. A continuación, suficientemente separada y con caracteres pequeños, la inscripción "tarjeta de estacionamiento" en las demás lenguas oficiales de la Unión Europea.
  - -La inscripción «modelo de las Comunidades Europeas».
- -De fondo y dentro del símbolo de la Unión Europea (el círculo de doce estrellas), el indicativo del Estado Español.(E).
  - e) En la mitad izquierda del reverso figurarán:
- -Los apellidos, nombre, y fotografía del titular y la firma del titular o su representante legal y el sello y nombre de la autoridad expedidora.
  - f) En la mitad derecha del reverso figurarán:
- -La indicación: «Esta tarjeta da derecho a utilizar las correspondientes facilidades de estacionamiento para personas con discapacidad vigentes en el lugar del país donde se encuentre el titular».
- -La indicación: «Cuando se utilice esta tarjeta, deberá exhibirse en la parte delantera del vehículo de forma que únicamente el anverso de la tarjeta sea claramente visible para su control».

### 2.-Condiciones de uso:

a) La tarjeta de estacionamiento expedida a favor y en beneficio de una persona

a título particular para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos será personal e intransferible y utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportada en él.

- b) La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 2.2 será personal e intransferible, estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con movilidad reducida y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 2.1.
- c) El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.
  - "Articulo 5.- Derechos de los titulares y limitaciones de uso.
- 1.- La posesión de la Tarjeta de Estacionamiento concede a su titular los siguientes derechos:
- a).- Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud al ayuntamiento correspondiente y justificación de la necesidad de acuerdo con las condiciones que establezca dicho ayuntamiento, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. En este caso, de establecerse por el ayuntamiento limitación horaria alguna, se habrá de garantizar un mínimo de 24 horas ininterrumpidas de estacionamiento por el titular de la reserva de plaza. La plaza deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad. El uso de la plaza por el titular de la reserva se hará mostrando siempre el documento acreditativo de la reserva de plaza expedido por el ayuntamiento, acompañando dicho documento a la Tarjeta de Estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherido al parabrisas delantero por el interior.
- b).- Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad. De establecerse limitación horaria ésta deberá garantizar un mínimo de 8 horas ininterrumpidas de estacionamiento.
- c) Estacionamiento de los vehículos que los trasporten durante tiempo superior al autorizado en cualquiera de los tipos de aparcamientos por tiempo limitado, de acuerdo con lo establecido por el Ayuntamiento correspondiente y sin perjuicio de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. En estos casos, el tiempo superior de estacionamiento habrá de ser, como mínimo, un 75 por ciento superior al autorizado con carácter general.
- d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, como mínimo, por un tiempo superior al 75 por cierto del permitido con carácter general,

siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico".

- e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
- f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.
- g).- Estacionamiento en lugares no permitidos, siempre que no se ocasionen perjuicios al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
- h).- Cualesquiera otros beneficios en materia de circulación y estacionamiento, que pudieran establecer los Ayuntamientos o autoridades competentes para las personas con movilidad reducida.
- 2.- La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

Artículo 6.- Obligaciones de los titulares.

- 1. El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a:
- a) La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 4.2.
- b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.
- c) Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.
- d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.
- e) Comunicar cualquier variación en los requisitos exigidos para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, así como el cambio de domicilio, deterioro de la misma y la pérdida, robo o sustracción, en cuyo caso deberá adjuntarse la correspondiente denuncia.

- f) Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.
- 2. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Asimismo, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas físicas como por personas jurídicas, dará lugar a su cancelación, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

### Artículo 7.- Procedimiento para la concesión de la Tarjeta de Estacionamiento.

Corresponde la competencia para la concesión de la tarjeta al Ayuntamiento donde resida la persona interesada, o donde tenga su domicilio social o, en su caso, delegación o sucursal, la persona prestadora de los servicios sociales en los supuestos del artículo 2.2 del presente Decreto, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- 1.- El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada o de su representante legal mediante uno de los impresos normalizados que se establecen en los Anexos II y III del presente Decreto, según corresponda, que recogerá y presentará, una vez cumplimentado, en el Ayuntamiento del municipio de residencia de la persona solicitante.
- 2.- Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, estando obligado el Ayuntamiento a dictar resolución expresa sobre esta solicitud, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo y del Régimen Jurídico del Sector Público.
- 3.- El Ayuntamiento remitirá copia de la solicitud al organismo competente en materia de calificación de la discapacidad para que emita, en el plazo de un mes, dictamen preceptivo y vinculante para la concesión de la tarjeta, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el Anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los expedientes iniciados a instancias de personas interesadas que se encuentren dentro de los supuestos de hecho contemplados en el artículo 2.2.
  - 4.- Este dictamen se incorporará al expediente y el Ayuntamiento resolverá sobre

la solicitud, en consonancia sobre el mismo, notificándolo a la persona interesada en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha en que la solicitud de la tarjeta de estacionamiento haya tenido entrada en el registro correspondiente. En el caso de que no recayera resolución expresa en dicho plazo, deberá entenderse estimada la solicitud, todo ello sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo y del Régimen Jurídico del Sector Público.

- 5.- En los supuestos de desistimiento del derecho o renuncia del procedimiento de solicitud, será de aplicación lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo y del Régimen Jurídico del Sector Público.
- 6.- Una vez concedida la Tarjeta de Estacionamiento, el Ayuntamiento expedirá y presentará la Tarjeta de Estacionamiento a su titular o su representante legal para su firma y, una vez firmada, será plastificada por el Ayuntamiento y entregada a la persona interesada.
- 7.- El Ayuntamiento entregará, juntamente con la tarjeta, el resumen de las condiciones de utilización de la misma en los distintos estados miembros de la Unión Europea.

### Artículo 8.- Renovación de la Tarjeta de Estacionamiento.

- 1.- La Tarjeta de Estacionamiento deberá renovarse cada 10 años en el Ayuntamiento del lugar de residencia de la persona titular, o donde tenga su domicilio social o, en su caso, delegación o sucursal, la persona prestadora de los servicios sociales en los supuestos del artículo 2.2 del presente Decreto, sin perjuicio de los cambios que pudieran producirse en la valoración de la discapacidad que conlleven la pérdida de su vigencia. Para la renovación se seguirá el proceso previsto en el artículo anterior.
- 2.- En los casos en los que el dictamen emitido por el organismo competente en materia de calificación de la discapacidad tenga carácter definitivo, el procedimiento administrativo para la renovación de la Tarjeta se iniciará a petición de la parte interesada sin necesidad de exigir un nuevo dictamen, salvo en los casos en que los Ayuntamientos motivada y expresamente lo soliciten.
- 3.- En el caso de que la discapacidad sea provisional, el período de validez de la Tarjeta finalizará en la fecha de revisión prevista en el dictamen referido en el artículo 7

apartado tercero de este Decreto. Asimismo, en los supuestos contemplados por el artículo 2.2 del presente decreto, cuando se produzca la baja o cambio del vehículo de transporte colectivo al que está vinculada dicha tarjeta de estacionamiento, se deberá proceder a renovar la misma aunque no hayan transcurrido los 10 años de vigencia a los que se refiere el apartado primero de este artículo.

4.- La presentación de la solicitud de renovación de la tarjeta de estacionamiento antes de que finalice la vigencia de la misma prorroga la validez de ésta hasta la resolución del procedimiento. En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación.

Artículo 9.- Registro de Tarjetas de Estacionamiento.

- 1. Se crea el Registro de Tarjetas de Estacionamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que dependerá de la Consejería competente en materia de servicios sociales y tiene como fin garantizar la efectividad de los derechos reconocidos a sus titulares en todo su territorio.
- 2. En el Registro se anotarán todas las resoluciones de concesión, denegación, renovación, caducidad y revocación de las tarjetas de estacionamiento, de modo que en el territorio de la Región de Murcia cada persona física, o cada vehículo en el caso de las expedidas conforme al artículo 2.2 del presente Decreto, solo pueda tener expedida una única tarjeta de estacionamiento de las reguladas en este Decreto. Asimismo, se deberán realizar las anotaciones correspondientes a las tarjetas retiradas y las relativas a las sanciones impuestas en la materia.
- 3. En el Registro se recogerán los datos desagregados por sexos, edades, tipo de discapacidad, así como por cualquier otro dato que se considere necesario y relevante para garantizar la efectividad de los derechos y mejorar la coordinación administrativa, siempre que así se haya acordado por la Comisión Asesora regulada por el artículo 10 del presente Decreto.
- 4. Se promoverán los mecanismos de colaboración con las Entidades Locales así como los sistemas informáticos comunes necesarios, de forma que estas incorporen los datos de su municipio, accedan a la información contenida en el mismo a fin de garantizar el buen uso de las tarjetas de estacionamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y comuniquen las sanciones administrativas

impuestas.

5. Dada la naturaleza de la información contenida en el Registro, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de la Región adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa que correspondan a efectos del cumplimiento de la normativa en vigor en materia de protección de datos.

Artículo 10.- Comisión Asesora.

- 1.- La Comisión Asesora en materia de Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad es el órgano colegiado que tiene como objetivo asesorar y realizar el seguimiento del presente Decreto.
- 2.- Esta Comisión Asesora está adscrita a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.
  - 3.- La composición de esta Comisión Asesora será la siguiente:
  - -Presidente: El/la titular de la Consejería competente en materia de Política Social -Vocales:
- a) Dos representantes de la Administración Regional, designados por el/la titular de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.
- b) Dos representantes de la Administración Local, propuestos por la Federación de Municipios y nombrados por el/la titular de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.
- c) Dos representantes de las asociaciones sin ánimo de lucro de ámbito regional del sector de personas con discapacidad, designados por éstas.
  - 4.- Corresponde a esta Comisión Asesora las siguientes funciones:
- a).- El estudio y desarrollo de campañas de mentalización referidas al uso de la Tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacidad.
- b).- Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos adoptados en cumplimiento de este Decreto.
  - c).- Asesorar en las materias técnicas que se soliciten.
- d).- Valorar los resultados del cumplimiento de este Decreto, redactando al efecto el correspondiente informe.
  - e) Cualquiera otra que se le encomiende legal o reglamentariamente.
- 5.- El régimen jurídico del grupo de trabajo se ajustará a las normas contenidas en la normativa reguladora del procedimiento administrativo y del Régimen Jurídico del

Sector Público.

Disposición Adicional Única. Concesión de la tarjeta de estacionamiento provisional.

- 1. La tarjeta de estacionamiento provisional por razones humanitarias se otorgará por el Ayuntamiento donde resida la persona interesada en los casos previstos en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento.
- 2. Para la concesión de la tarjeta provisional por razones humanitarias se seguirá el procedimiento establecido en la citada disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre. Asimismo, se tendrán en cuenta los criterios que se consensúen a través de los órganos de coordinación entre Estado y Comunidades Autónomas una vez que estos hayan sido aprobados. En este procedimiento no será necesario el informe del organismo competente en materia de calificación de la discapacidad al que se refiere el artículo 7.3 del presente Decreto.

Disposición Transitoria Primera. Régimen de las tarjetas de estacionamiento emitidas con anterioridad a este Decreto.

Las tarjetas de estacionamiento de vehículos automóviles emitidas con arreglo a la normativa aplicable a la entrada en vigor de este Decreto, mantendrán su validez hasta la fecha de vencimiento prevista en el documento original de expedición.

Disposición Transitoria Segunda. Adaptación de las Ordenanzas Municipales.

- 1. Los Ayuntamientos dispondrán de un plazo de seis meses para adaptar sus Ordenanzas a las previsiones de este Decreto.
- 2. Los Ayuntamientos dispondrán de un año para determinar las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad, así como para garantizar el número mínimo de plazas de aparcamiento reservadas para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida establecido por el artículo 5 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto. En particular, queda expresamente derogado el Decreto n.º 64/2007, de 27 de abril, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Disposición Final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor en el plazo de un mes a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a de 2016

**EL PRESIDENTE** 

LA CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Fdo.: Pedro Antonio Sánchez López. Fdo.: Violante Tomás Olivares.

### **ANEXO I**



## TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD





**VÁLIDO HASTA:** 

NUM. TARJETA:

Parking card Carta de stationnement Cartão de estacionamento Parkeeerkaart Contrassegno di parcheggio Parkausweis Καρτα οτάθμενοης **Parkeringstillstands** Parkeringskort Pysäköintilupa Izmantosănas karte **Parkimiskaart** Parkolási igazolvány Karta parkingowa Parkina karta Parkovacia karta Kapta napknpahe Parkovací prukaz Parkavimo kortele Karta gñall-parkegg Billet de parcare

Modelo de las Comunidades Europeas

Fotografía / Sello o logotipo persona jurídica

> NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL:

Esta tarjeta da derecho a utilizar las correspondientes facilidades de estacionamiento para personas con discapacidad vigentes en el lugar del país donde se encuentre el titular.

Cuando se utilice esta tarjeta, deberá exhibirse en la parte delantera del vehículo de forma que únicamente el anverso de la tarjeta sea claramente visible para su control.

MATRICULA (sólo para supuestos art. 2.2 D.XXXXXXX)

FIRMA/NOMBRE Y SELLO AUTORIDAD EXPEDIDORA

### **ANEXO II**

# MODELO DE SOLICITUD DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DISCAPACIDAD						
	I interesado:	SEGUNDO AP	FLLIDO	l N	OMBRE	N.I.F.
I KIIVILIN	(AI ELLIDO	SEGGINDO AI	LLLIDO		OWDILL	N.I.I
FECHA N	IACIMIENTO	SEXO		NACI	ONALIDAD	ESTADO
		☐ Hombre ☐ Mujer				CIVIL
CPR (Código	tarjeta sanitaria )					
DON	ЛICILIO:	Tipo : □ Calle □ Dirección:	⊐ Avenida □	Plaza □ Ve	ereda □ O	tros
		Número:	Escalera	: Plar	nta:	Puerta:
CÓDIG	O POSTAL	LOCALIDAD				PROVINCIA
TELÉF	ONO FIJO	TELEFONO MÓVII	L DIF	RECCIÓN DE	CORREO E	LECTRÓNICO
2. Datos del	Representante L	egal	•			
PRIMER	APELLIDO	SEGUNDO APEL	LIDO	NOMB	BRE	N.I.F.
	Tipo :   Calle Dirección:	_ □ Avenida □ Plaza	□ Vereda	□ Otros		
DOMICILIO:	Número:	Escalera:	Planta:	Puerta	a:	
CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD-MUNICIPIO		TELÉFON	ELÉFONO FIJO TELEFONO MO'		ONO MOVIL
3. Afectació	ón alegada (señal	e uno de los dos sup	uestos)			
☐ MOVILIDAD REDUCIDA ☐ AFECTACIÓN VISUAL				AFECTAC	IÓN VISU	AL

**SOLICITO**: La concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, conforme a las condiciones que figuran al dorso, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto xx/20xx de xx de xxxxx, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

**DECLARO:** Bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, quedando enterado de la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier variación de los datos en ella expresados que pudiera producirse en lo sucesivo y, me comprometo a hacer uso adecuado de la tarjeta siendo consciente de que la utilización fraudulenta de la misma dará lugar a su cancelación, sin perjuicio de las responsabilidades que

pudieran exigirse.	
de Datos de carácter personal, quedo inform serán incluidos en un fichero informático respo	nica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección nado que los datos recogidos en esta solicitud onsabilidad del Ayuntamiento, cuya finalidad es urjeta, pudiendo ejercer ante el citado Organismo ón, en su caso.
<b>Autorizo</b> al Ayuntamiento correspondiente la competente en la materia.	a consulta o petición de datos al organismo
Espacio reservado para la Administración	En (MUNICIPIO), adede 2
	Fdo.:
DOCUMENTACIÓN (	QUE SE ADJUNTA:
extranjeros, fotocopia del NIE, del pas su identidad.  Documento acreditativo de la condicio movilidad reducida o de tener una agu con corrección o un campo visual re indicados en el apartado 1 del artículo de calificación y reconocimiento de di que solicite la tarjeta de estacionar multiprofesionales la afectación visual expedición de la tarjeta de estacionami dicho derecho un informe de oftalmólo la Organización Nacional de Ciegos General de la ONCE previo examen de Cuando se solicite la tarjeta provisica anterior documento acreditativo por un servicios públicos de salud, que debera servicios sanitarios competentes por ra 2 Fotografías tamaño carné.	de Identidad, en el supuesto de solicitantes aporte o cualquier otro documento que acredite aporte o cualquier otro documento que acredite aporte o cualquier otro documento que acredite de composition de la persona con discapacidad y de la deza visual en el mejor ojo igual o inferior al 0,7 ducido a 10 grados o menos, en los términos o 2, expedido por los equipos multiprofesionales scapacidad. En el supuesto de que la persona miento no tenga reconocida por los equipos que da derecho a la movilidad reducida para la ento deberá presentar para el reconocimiento de go especialista en la materia o, si está afiliado a Españoles (ONCE), un certificado del Consejo un oftalmólogo autorizado por la dicha Entidad. Onal por razones humanitarias se sustituirá e certificado del personal médico facultativo de los á contar con la validación de la inspección de los zón del domicilio de la persona solicitante.  sentación legal de la persona discapacitada.

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE.....

### CONDICIONES PARA EL USO DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

- La presente autorización es estrictamente personal y puede ser utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca el vehículo o sea transportada en él.
- Deberá ser colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y deberá permitirse su examen por la autoridad competente cuando ésta así lo requiera.
- Será válida para:
  - a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud al ayuntamiento correspondiente y justificación de la necesidad de acuerdo con las condiciones que establezca dicho ayuntamiento, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. La plaza deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad.
  - b).- Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.
  - c) Estacionamiento de los vehículos que los trasporten durante tiempo superior al autorizado en los aparcamientos de tiempo limitado, de acuerdo con lo establecido por el Ayuntamiento correspondiente y sin perjuicio de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.
  - d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, en los términos establecidos por la administración local, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.
  - e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
  - f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.
  - g).- Estacionamiento en lugares no permitidos, siempre que no se ocasionen perjuicios al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.

### **ANEXO III**

MODELO DE SOLICITUD DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS TITULARES DE VEHÍCULOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESTEN SERVICIOS SOCIALES.

	Datos de	la persona	física o	jurídica	titular	del	vehículo	0:
--	----------	------------	----------	----------	---------	-----	----------	----

NOMBRE O RA	ZÓN SOCIA	<b>AL</b>							NIF/CIF
FECHA NACIMIENTO			SEXO		NACIONALIDAD		AD	ESTADO CIVIL	
Tipo : □ C Dirección: DOMICILIO:		calle □ Avenida □	Plaza	□ Vere	eda □ Ot	ros			
	Nú	mero:	Escalera	:	Planta	a:	Puerta:		
CÓDIGO F	CÓDIGO POSTAL			LOCALIDAD					PROVINCIA
TELÉFONO FIJO			TELEFONO MÓVIL DII		DIR	IRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO			
MARCA Y MODELO VEHÍCULO		MATRÍCULA			NÚMERO BASTIDOR (VIN)			t (VIN)	
2. Datos del F	Represent	ante Leg	al						
PRIMER	APELLIDO		SEGUNDO APEL	.LIDO		NOME	BRE		N.I.F.
	Tipo : Dirección	□ Calle :	□ Avenida □ Plaza	□ V	ereda	□ Otros		· ·	
DOMICILIO:	Niómanna		Escalera:	DI-	ınta:	Puert			
	Número:								
CÓDIGO POSTAL	LOC	CALIDAD-I	-MUNICIPIO TELÉFON		LÉFONO	FIJO	TE	LEFO	NO MOVIL

**SOLICITO**: La concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, conforme a las condiciones que figuran al dorso, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto xx/20xx de xx de xxxxx, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales.

**DECLARO:** Bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, quedando enterado de la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier variación de los datos en ella expresados que pudiera producirse en lo sucesivo y, me comprometo a hacer uso adecuado de la tarjeta siendo consciente de que la utilización fraudulenta de la misma dará lugar a su cancelación, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran exigirse.

**DECLARO:** Que el vehículo para el que solicita la tarjeta está dedicado exclusivamente al traslado de personas con discapacidad atendidas por la persona solicitante de la tarjeta.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, quedo informado que los datos recogidos en esta solicitud serán incluidos en un fichero informático responsabilidad del Ayuntamiento, cuya finalidad es la recogida de datos para la emisión de esta tarjeta, pudiendo ejercer ante el citado Organismo el derecho de acceso, rectificación o cancelación, en su caso.

**Autorizo** al Ayuntamiento correspondiente la consulta o petición de datos al organismo competente en la materia.

	En (MUNICIPIO), adede 2
Espacio reservado para la Administración	
	Fdo.:

### **DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:**

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, en el supuesto de solicitantes extranjeros, fotocopia del NIE, del pasaporte o cualquier otro documento que acredite su identidad.
- 2 Fotografías tamaño carné, en caso de ser el solicitante persona física, o imagen tamaño carné del logotipo o sello, en el caso de ser el solicitante persona jurídica.
- Copia del permiso de circulación del vehículo vinculado a la tarjeta de estacionamiento.
- Copia documento que acredite la representación legal de la persona física o jurídica.

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE	

### CONDICIONES PARA EL USO DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

- La presente autorización es estrictamente personal e intransferible, estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con movilidad reducida y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:
  - Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
  - Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
- Deberá ser colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y deberá permitirse su examen por la autoridad competente cuando ésta así lo requiera.
- Será válida para:
  - a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud al ayuntamiento correspondiente y justificación de la necesidad de acuerdo con las condiciones que establezca dicho ayuntamiento, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. La plaza deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad.
  - b).- Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.
  - c) Estacionamiento de los vehículos que los trasporten durante tiempo superior al autorizado en los aparcamientos de tiempo limitado, de acuerdo con lo establecido por el Ayuntamiento correspondiente y sin perjuicio de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.
  - d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, en los términos establecidos por la administración local, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.
  - e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
  - f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.
  - g).- Estacionamiento en lugares no permitidos, siempre que no se ocasionen perjuicios al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.